

Vistos, el Informe Técnico N° 923-2012-MINAM-VMGA/DGCA de 13 de noviembre de 2012, y el Proveído N° 161-2012-MINAM-VMGA/DGCA de 30 de noviembre de 2012, del Director General de la Dirección General de Calidad Ambiental, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidos en dicha Ley;

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1013, modificado por el Decreto Legislativo N° 1039, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente – MINAM, señala que el Ministerio del Ambiente es el organismo del Poder Ejecutivo cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, de acuerdo al literal k) del artículo 7° del Decreto Legislativo acotado, el MINAM tiene como una de sus funciones específicas, promover y coordinar la adecuada gestión de los residuos sólidos, la protección de la calidad del aire y el control del ruido y de las radiaciones no ionizantes, así como sancionar su incumplimiento;

Que, el numeral 3 - Calidad del Aire - del Eje de Política 2: Gestión Integral de la Calidad Ambiental de la Política Nacional del Ambiente, aprobada mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, señala como uno de los lineamientos de política, establecer medidas para prevenir y mitigar los efectos de los contaminantes del aire sobre la salud de las personas;

Que, asimismo, el numeral 7.3 del acápite 7 "Acciones Estratégicas por Metas Priorizadas" del Plan Nacional de Acción Ambiental PLANAA PERÚ: 2011-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM, establece que la acción estratégica referida a prevenir y controlar la contaminación atmosférica tiene como una de sus metas que el 60 % de nuevas ciudades priorizadas implementen sus planes de acción para mejorar la calidad del aire y cumplan los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire (ECAs);

Que, el artículo 20° del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, aprobado por Decreto Supremo N° 074-2001-PCM, señala que el MINAM podrá determinar, por iniciativa propia o a solicitud de las autoridades sectoriales, regionales o locales, la calificación de nuevas Zonas de Atención Prioritaria;

Que, la Zona de Atención Prioritaria es aquella que cuenta con centros poblados o poblaciones mayores a 250,000 habitantes o una densidad poblacional por hectárea que justifiquen su atención prioritaria o con presencia de actividades socioeconómicas con influencia significativa sobre la calidad del aire, conforme lo establece el literal h) del artículo 3° del Decreto Supremo N° 074-2001-PCM;

Que, en ese sentido, a fin de implementar las medidas contenidas en la normativa señalada precedentemente, orientadas a mejorar la calidad del aire y prevenir su deterioro, la Dirección General de Calidad Ambiental, mediante el documento de vistos, comunica la necesidad de formalizar la calificación de nuevas Zonas de Atención Prioritaria para el diseño e implementación de planes de acción para el mejoramiento de la calidad del aire y, de este modo, prevenir a la población de los problemas de contaminación atmosférica en las ciudades; así como conformar los respectivos Grupos Técnicos que estarán encargados de formular y evaluar los citados planes de acción; por lo que corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Secretaría General, de la Dirección General de Calidad Ambiental y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM; y, el Decreto Supremo N° 074-2001-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Determinar la calificación de dieciocho (18) nuevas Zonas de Atención Prioritaria en el ámbito geográfico de la cuenca atmosférica de las provincias de Abancay, Utcubamba, Cajamarca, Huancavelica, Moyobamba, Tarapoto, Tumbes, Huamanga, Chachapoyas, Huánuco, Huaraz, Ica, San Román, Mariscal Nieto, Coronel Portillo, Tambopata, Puno y Tacna, por los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

Establecer que mantienen plena vigencia, las trece (13) ciudades determinadas como Zonas de Atención Prioritarias en el Anexo 4 del Decreto Supremo N° 074-2001-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire.

Artículo 2°.- Conformar, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, los respectivos Grupos Técnicos denominados Grupos de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GESTA Zonal de Aire), encargados de formular y evaluar los planes de acción para el mejoramiento de la calidad del aire en Zonas de Atención Prioritaria, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 074-2001-PCM.

Artículo 3°.- El Ministerio del Ambiente - MINAM, mediante Resolución Ministerial, podrá determinar los planes de acción para el mejoramiento de la calidad del aire que requieran ser actualizados, así como el cronograma para su implementación; los cuales deberán ser remitidos al MINAM para su aprobación.

Artículo 4°.- Encargar a la Dirección General de Calidad Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental, el seguimiento y la supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web Institucional del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

883059-1

Aprueban Informe Nacional sobre el Estado del Ambiente 2009-2011 y el Reporte de las Acciones y Resultados del Ministerio, correspondiente al año 2012

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 340-2012-MINAM

Lima, 27 de diciembre de 2012

Vistos; el informe N° 166-2012-MINAM/MVGA-DGPNIGA de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental, dependiente del Viceministerio de Gestión Ambiental, y el Memorandum N° 519-2012-DVMDERN/MINAM del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se creó el Ministerio del Ambiente – MINAM, como organismo del Poder Ejecutivo, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, de acuerdo al literal p) del artículo 7° del precitado Decreto Legislativo, constituye función del MINAM elaborar el Informe sobre el Estado del Ambiente y la valoración del patrimonio natural de la Nación;

Que, el Informe Nacional sobre el Estado del Ambiente 2009-2011 constituye un avance importante para brindar información a los tomadores de decisiones y a la ciudadanía en general sobre los desafíos ambientales que el país tiene y ha ido abordando. Se muestran los avances, las limitaciones y las fortalezas encontradas en el aprovechamiento y uso de los recursos naturales y la calidad ambiental, entre otros aspectos relacionados con la gobernanza y el desempeño ambiental institucional;

Que, siendo esto así, se espera que los diversos actores con responsabilidades e intereses en la gestión ambiental puedan contribuir de manera eficaz e integrada al desarrollo sostenible en beneficio de las poblaciones asentadas en el territorio nacional, tanto para aquellos ciudadanos y ciudadanas que viven en las ciudades grandes o pequeñas, como para aquella población que vive en los espacios rurales, en la amazonia alejada de los centros poblados, pero igualmente población con derechos que el Estado debe garantizar a fin de proteger sus medios de vida; asimismo, está dirigido a los agentes económicos que invierten en el país y que requieren conocer respecto a la preocupación del Estado peruano sobre la protección y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en particular, los no renovables y de las ingentes riquezas a nivel de ecosistemas, especies y genes, que hacen del país uno de enorme potencial por su cualidad de megadiverso;

Que, además, el Informe Nacional sobre el Estado del Ambiente 2009-2011 tiene por finalidad dar cuenta de lo actuado en concordancia con la Política Nacional del Ambiente, aprobada mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, con el Plan Nacional de Acción Ambiental – PLANAA PERÚ 2011-2021, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM, y por los Ejes Estratégicos de la Gestión Ambiental, aprobados por el Consejo de Ministros el 05 de octubre de 2012;

Que, en adición a lo señalado, el Informe Nacional sobre el Estado del Ambiente 2009-2011 tiene la relevancia de sustentar la necesidad de comprometer al conjunto de actores sociales, económicos y políticos en la mejora continua e implementación de los mencionados Ejes Estratégicos de la Gestión Ambiental;

Que, asimismo, resulta importante aprobar el Reporte de las Acciones y Resultados del Ministerio del Ambiente llevados a cabo en el año 2012; por lo que se requiere emitir la presente resolución para la aprobación de los citados documentos;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Informe Nacional sobre el Estado del Ambiente 2009-2011, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Aprobar el Reporte de las Acciones y Resultados del Ministerio del Ambiente – MINAM, correspondiente al Año 2012, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Los Anexos de la citada resolución, serán publicados en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente: www.minam.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

883059-2

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Designan representantes del Ministerio ante el Consejo Nacional de Fomento Artesanal - CONAFAR

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 406-2012-MINCETUR/DM**

Lima, 21 de diciembre de 2012

Visto el Memorandum N° 996-2012-MINCETUR/MT del Viceministerio de Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29073 - Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, se creó el Consejo Nacional de Fomento Artesanal – CONAFAR, como órgano de coordinación entre el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo con el sector privado vinculado a la actividad artesanal;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 12° de la Ley N° 29073 y el artículo 10° del Reglamento de la Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR y modificado por los Decretos Supremos Nos. 020-2011-MINCETUR y 007-2012-MINCETUR, el CONAFAR está integrado por cuatro (4) representantes del sector público entre ellos un representante del MINCETUR quien lo preside y siete (7) representantes del sector privado;

Que, el numeral 12.3 del artículo 12° del Reglamento de la Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal establece que los representantes tanto del sector público como del sector privado, contarán con un alterno o suplente;

Que, por Resolución Ministerial N° 108-2009-MINCETUR/DM, de fecha 11 de agosto de 2009, se designó al representante titular del MINCETUR ante dicho Consejo, siendo necesario actualizar dicha representación y designar al representante alterno del MINCETUR;

De conformidad con la Ley N° 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR y modificado por los Decretos Supremos Nos. 020-2011-MINCETUR y 007-2012-MINCETUR y la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar como representantes del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ante el Consejo Nacional de Fomento Artesanal – CONAFAR, a:

- Viceministra de Turismo, representante titular, quien ejercerá la Presidencia del CONAFAR.

- Directora Nacional de Artesanía, representante alterno.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto, a partir de la fecha, la Resolución Ministerial N° 108-2009-MINCETUR/DM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

882255-1

DEFENSA

Dan por concluidas las funciones de Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 702-2012-DE/**

Lima, 27 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 167° de la Constitución Política del Perú determina que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por el Decreto Legislativo N° 1143, señala que los Oficiales Generales y/o Almirantes que sean nombrados como Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o Comandante General de la Institución